

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL EN EL AYUNTAMIENTO DE COCENTAINA

Artículo 1.- Fundamento legal y naturaleza

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española y en el ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL) y, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, establece la tasa por la Prestación del Servicio de Matrimonio Civil (Bodas), que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de pago

Están obligadas al pago de esta tasa aquellas personas que soliciten contraer matrimonio y, tras aportar la documentación requerida al efecto, se les reserve día y hora para la celebración de la boda.

Artículo 3.- Cuantía de la tasa

La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza se fija en:

- Si alguno de los contrayentes es residente empadronado en Cocentaina:
Celebración en la Casa Consistorial 30€
Celebración en el Palau Comtal 50€
- Si ninguno de los contrayente es residente empadronado en Cocentaina:
Celebración en la Casa Consistorial 50€
Celebración en el Palau Comtal 100€

Artículo 4.- Normas de gestión

1. El servicio será prestado por el señor Alcalde o concejal en quien delegue, en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial o bien en la sala de actos del Palau Comtal.

2. La obligación de pagar esta tasa que reconoce el artículo 2 nace desde el momento en el que se inicie la prestación del servicio, aunque como regla general se establece el depósito previo desde el momento en que se formalice la solicitud, asignación de fecha y hora.

3. Si por causa no imputable al obligado al pago del servicio éste no se prestara, se procederá a la devolución del importe adelantado. La misma se hará efectiva una vez que quede acreditada la no celebración o cancelación del matrimonio civil.

4. Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 5.- Obligaciones de los solicitantes

Los solicitantes que deseen servicios complementarios los habrán de solicitar a la Alcaldía, y, en caso de recibir autorización, se encargarán de la gestión y de su abono sin que el Ayuntamiento intervenga en los mismos de ninguna manera. En todo caso, los solicitantes tendrán la obligación de dejar en las mismas condiciones el espacio municipal ocupado.

Siempre se tendrán en cuenta los actos que el Ayuntamiento tenga previsto desarrollar, sin que en ningún caso la celebración de los matrimonios dificulte la realización de los ya mencionados.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

DILIGENCIA.- Para hacer consta que la presente ordenanza se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 248, de 30 de diciembre de 2009.